

## **INFORME DE OBSERVACIONES AL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

---

Con fecha de 11 de febrero de 2026, se recibe oficio de la Dirección General de Estrategia Digital de la Consejería de Digitalización de fecha 10 de febrero (Ref. nº 02/007369.9/26) en el que se solicita la emisión de *"informe sobre las medidas que se refieren al archivo electrónico y al expediente electrónico"* en el **Anteproyecto de Ley de Administración Digital e Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid**.

La emisión de este informe se realiza en base a las competencias atribuidas a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español por el artículo 5.4 o) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en relación con lo previsto en el artículo 22.2 a) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid relativo a la *"elaboración de los informes preceptivos de las disposiciones normativas referentes a los archivos que integran el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid"*. Además, teniendo en cuenta que el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, al que está atribuida la competencia de *"informar preceptivamente los anteproyectos de ley que, en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental, remita el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a la Asamblea de Madrid para su aprobación"* en virtud del artículo 23.3 a) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, se encuentra inactivo de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Tercera de la citada ley en tanto en cuanto no se apruebe el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, procede que sea esta Dirección General la que ejerza la citada competencia en aras de la seguridad jurídica. Finalmente, este informe se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

### **1. CONSIDERACIONES PREVIAS**

Las observaciones recogidas en este informe solo entran a valorar el papel de los archivos y la gestión documental en el Anteproyecto de Ley, así como su correcto alineamiento con la normativa autonómica y estatal en materia de archivos y gestión documental.

Por normativa autonómica en materia de archivos y gestión documental, se entenderá no solo la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid (en adelante, la Ley 6/2023, de 30 de marzo), sino también el todavía Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid (en adelante, el Reglamento del Sistema de Archivos). En relación con el Reglamento del Sistema de Archivos, se tomará como referencia la versión más reciente, que es la que tiene actualmente en su poder la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de cuyo dictamen se está aún a la espera para la elevación a Consejo de Gobierno de la aprobación del citado reglamento.

### **2. REFLEXIONES PRELIMINARES**

El Anteproyecto tiene un objeto que está profundamente relacionado con los objetivos y razón de ser del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid. Así, en el inicio de su artículo 1, se expresa la pretensión de *"regular la administración digital en el sector público de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de consolidar la efectiva, eficiente, segura y generalizada prestación de servicios públicos digitales avanzados en toda la Comunidad"*.

A estos efectos, es importante señalar que la transformación digital de las Administraciones Públicas coloca inevitablemente a la gestión de los documentos y de sus archivos en uno de sus ejes estratégicos. Con anterioridad, toda la actividad administrativa quedaba sustanciada en documentos y expedientes en soporte físico. Sin embargo, en la actualidad los procedimientos administrativos o las actuaciones que

correspondan deben tener su constancia documental en documentos y expedientes electrónicos. De su correcta gestión a lo largo de todo su ciclo de vida depende que éstos permanezcan accesibles a lo largo de su existencia; preserven su integridad, autenticidad y fiabilidad y cumplan con los requisitos a los que la normativa estatal y autonómica obligan. En definitiva, una correcta gestión documental es sinónimo de seguridad jurídica, eficiencia administrativa, transparencia de la actividad pública y continuidad de negocio y de la memoria colectiva.

Además, el mismo artículo 1 del Anteproyecto de Ley defiende, en ese contexto de administración digital madrileña, el que esta se apoye *“en tecnologías disruptivas, emergentes y de última generación, con especial referencia a la inteligencia artificial, estableciendo el marco jurídico para el uso de la inteligencia artificial en la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y las entidades del sector Público”*. Este apoyo específico a la inteligencia artificial no solo se infiere del propio título del Anteproyecto de Ley, sino que adquiere un gran protagonismo en las finalidades estipuladas en el artículo 4, así como en el resto del articulado.

Cuando se habla de inteligencia artificial es importante tener en cuenta que se hace referencia a un tipo de tecnología con un fuerte potencial documental y archivístico. Las posibilidades no se quedan en su aplicación de cara a la producción y tramitación de los documentos y expedientes administrativos en soporte electrónico, sino que pueden contribuir a una eficaz y eficiente gestión documental y archivística de los mismos e, incluso, de los documentos de archivo en soporte físico. Prueba de ello y del interés que suscita la inteligencia artificial en la comunidad archivística en la actualidad es la propia existencia del Observatorio de Inteligencia Artificial en Archivos (OBINAR) dentro del Consejo de Cooperación Archivística del Ministerio de Cultura, en el cual participa activamente la Subdirección de Archivos y Gestión Documental de la Comunidad de Madrid<sup>1</sup>.

Finalmente, no se pueden cerrar estas reflexiones preliminares sin señalar el peso que tiene el gobierno del dato en el modelo de administración digital desarrollado en el Anteproyecto de Ley. Este modelo de gobernanza, forzosamente, precisa apoyarse, entre otras piedras angulares, en la gestión de los documentos producidos por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y las entidades que integran su Sector Público.

Este vínculo entre gobierno del dato y una gestión documental y archivística integrada con la administración electrónica se justifica, fundamentalmente, en tres razones clave:

- 1º. Porque ambos luchan contra la *“lógica de silos”* a la que se refiere la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en su página 8.
- 2º. Porque en los datos y metadatos de los documentos y expedientes se encuentra una parte importante de la información que se precisa gestionar y analizar de cara a una eficaz y eficiente toma de decisiones.
- 3º. Por último, porque la evolución del contexto tecnológico ha dado lugar a que haya actuaciones y decisiones que no se sustancian en documentos o expedientes electrónicos, sino en datos que, ahora, también adquieren valor probatorio y que, además, deben estar sujetos a gestión documental<sup>2</sup>.

### **3. OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO**

<sup>1</sup> Para más información sobre los recursos elaborados en materia de inteligencia artificial y archivos por el OBINAR y de la participación de la Comunidad de Madrid en el mismo, véase [el apartado dedicado al OBINAR en la web del Consejo de Cooperación Archivística del Ministerio de Cultura](#).

<sup>2</sup> Este último aspecto, denominado con frecuencia como gestión documental orientada a datos o basada en datos, ha sido objeto de preocupación e interés de la Subdirección General de Archivos y Gestión Documental de la Comunidad de Madrid, promoviendo la creación de documentos técnicos sobre este tema a través del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid. En concreto, véase el documento técnico [“Metodología para la identificación y valoración de información contenida en bases de datos”](#).

- ❖ **OBSERVACIÓN GENERAL A.** Si bien la transversalidad de la administración digital y de la gestión documental hace que haya varias conexiones entre ambas a lo largo del articulado, el Anteproyecto de Ley contiene solo dos artículos que tratan de manera exclusiva las cuestiones relativas a la gestión de los documentos electrónicos: los artículos 37 y 38, los cuales conforman el Capítulo IV (*“Archivo Electrónico”*) del Título II (*“Digitalización del Sector Público”*). Estos dos artículos están fuertemente inspirados por los artículos 54 y 55, respectivamente, del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (en adelante, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo).

De manera específica, sobre el artículo 37 (*“Conservación de documentos electrónicos”*) se hacen las siguientes observaciones:

- 1º. Si bien el apartado 2 adapta a la realidad madrileña lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 54.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, no traspone su segundo párrafo. Esta omisión no tendría consecuencias jurídicas, pues dicho artículo 54.2 seguiría siendo de obligado cumplimiento para la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y sus entidades del sector Público. No obstante, por continuar con el mismo estilo de redacción del apartado 1, que traspone de manera adaptada el artículo 54.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, **se considera necesario que** se trasponga e incluya de manera adaptada el segundo párrafo del citado artículo 54.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.
- 2º. Por su parte, se observa que el apartado 3 del artículo 37 del Anteproyecto de Ley no coincide con ningún punto del artículo 54 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo. Este artículo 37.3 del Anteproyecto de Ley versa sobre el concepto de *“política de gestión documental electrónica”*. Este concepto de *“gestión documental electrónica”* puede dar lugar a entender que alude a la gestión de los documentos en general (tanto físicos, como electrónicos) a través de medios electrónicos.

En este sentido, se debe señalar que, por un lado, el concepto manejado al respecto tanto en Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, como en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica (en adelante, el ENI) es el de **“Política de gestión de documentos electrónicos”**. Bien es verdad que a lo largo del ENI se emplea en varias ocasiones la expresión *“política de gestión de documentos”*, pero ésta siempre aparece claramente vinculada al contexto de los documentos electrónicos.

La primera oración del apartado 3 del artículo 37 del Anteproyecto de Ley guarda ciertas similitudes con la primera oración que compone la definición de este concepto en ambas fuentes. No obstante, el Anteproyecto de Ley obvia la segunda parte de la definición dada en los dos reales decretos mencionados y que es de vital importancia: ha de ser aprobada al más alto nivel, en este caso, dentro de la Comunidad de Madrid, y debe asignar *“responsabilidades en cuanto a la coordinación, aplicación, supervisión y gestión del programa de tratamiento de los documentos a través de su ciclo de vida”*.

Por otro lado, en la normativa sectorial madrileña en materia de archivos, la Ley 6/2023, de 30 de marzo, hace referencia a la *“política de gestión documental”*, que es definida en su artículo 3.1.ñ) como el *“documento que incluye las directrices para la estructuración y desarrollo de los procedimientos de gestión de los documentos en cualquier formato producidos o custodiados por las entidades públicas”* y añadiendo que *“definirá las correspondientes responsabilidades en cuanto a coordinación, aplicación, supervisión y gestión del programa de tratamiento documental”* y que *se deberá integrar “junto al resto de políticas implantadas”*. Por su parte, el futuro Reglamento del Sistema de Archivos no desarrolla el concepto de *“política de gestión documental”* de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, sino que pone el acento en el concepto estatal de **“Política de gestión de documentos electrónicos”** y su trasposición a la realidad madrileña con el concepto **“Política de Gestión de Documentos Electrónicos de la Administración y el Sector Público de la Comunidad de Madrid”**.

Por lo tanto, **se considera necesario que** el Anteproyecto de Ley:

- a) Evite el empleo de la expresión “*política de gestión documental electrónica*” y use, en su lugar, el concepto de “*Política de Gestión de Documentos Electrónicos de la Administración y el Sector Público de la Comunidad de Madrid*”.
- b) Defina y explique el concepto de “*Política de Gestión de Documentos Electrónicos de la Administración y el Sector Público de la Comunidad de Madrid*” alineándolo con lo desarrollado en el actual artículo 37.3 del Anteproyecto de Ley como con lo estipulado en las definiciones de “*Política de gestión de documentos electrónicos*” contenidas tanto en Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, como en el ENI.
- c) Indique que la “*Política de Gestión de Documentos Electrónicos de la Administración y el Sector Público de la Comunidad de Madrid*” también está sujeta a lo que las Normas Técnicas de Interoperabilidad dispongan en materia de política de gestión de documentos electrónicos en cada momento.
- d) Señale que, en todo caso, la “*Política de Gestión de Documentos Electrónicos de la Administración y el Sector Público de la Comunidad de Madrid*” ha de estar también alineada con el concepto de “*política de gestión documental*” al que se refiere la Ley 6/2023, de 30 de marzo.
- e) Mantenga la obligatoriedad de gestión electrónica de cualquier documento (tanto físicos, como electrónicos) a la que actualmente alude el Anteproyecto de Ley, pero sin emplear la expresión “*política de gestión documental electrónica*”.

Visto todo lo anterior y teniendo en cuenta que la política de gestión de documentos electrónicos es global desde la creación de estos y que no se limita solo a la conservación de los documentos electrónicos, **se considera necesario** crear un **nuevo artículo 37 bis**, titulado “*Política de gestión de documentos electrónicos*” que recoja las observaciones indicadas anteriormente relativas al apartado 3 del vigente artículo 37 y un nuevo apartado con la siguiente redacción: “**X. La política de gestión de documentos electrónicos incluirá el esquema de metadatos de la Administración y Sector Público de la Comunidad de Madrid, que establecerá la incorporación y gestión de los metadatos de contenido, contexto y estructura de los documentos electrónicos durante todo su ciclo de vida**”.

- 3º. El artículo 37 no adapta los apartados 3, 4 y 5 del artículo 54 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo. Esta omisión tampoco tendría consecuencias jurídicas, pues dichos apartados del artículo 54 seguirían siendo de obligado cumplimiento para toda la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y las entidades de su Sector Público. No obstante lo anterior, **se considera necesario que** el artículo 37 del Anteproyecto de Ley adapte los citados apartados del artículo 54 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, o, al menos, haga una remisión a ellos. En esa adaptación, se deberá hacer alusión, en materia de planificación de la preservación digital, a la figura del Plan de Preservación de Documentos Electrónicos al que se refiere el artículo 92.3 del futuro Reglamento del Sistema de Archivos.

Por su parte, en relación con el artículo 38 (“*Archivo electrónico único*”), se hacen las siguientes observaciones para su apartado 2:

- 1º. La actual redacción consagra que los “*finés del archivo electrónico único de la Comunidad son la gestión, la protección, la disposición y la difusión de los documentos de titularidad pública y del Patrimonio documental madrileño*”. Esta redacción puede resultar confusa y llevar a error, pareciendo que también puede afectar a los documentos en soporte físico. Por ello, **se considera necesario que**, en su lugar, se aluda a los “**documentos y expedientes electrónicos, así como de otras agrupaciones documentales o de información una vez finalizados los procedimientos administrativos o actuaciones correspondientes**” que se mencionan en el artículo 38.1 del Anteproyecto de Ley.

2º. La actual redacción también atribuye como fin del archivo electrónico único de la Comunidad de Madrid la gestión, protección, disposición y difusión *“de los documentos de titularidad privada que gocen de protección en los términos establecidos en la legislación aplicable”*. Este aspecto no se contempla en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, ni en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, ni en el futuro Reglamento del Sistema de Archivos. Por lo tanto, **se considera necesario que**, para estos supuestos, se remita al Archivo de Seguridad de Reproducciones Digitales de Documentos de la Comunidad de Madrid, el cual, tal y como figura en el futuro Reglamento del Sistema de Archivos (artículo 122), es el entorno más adecuado.

- ❖ **OBSERVACIÓN GENERAL B.** El artículo 2.2 del Anteproyecto de Ley especifica que *“las previsiones contenidas en la presente ley se aplicarán a las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid que acuerden su adhesión mediante convenio al modelo de administración digital en la presente ley”*. A efectos de gestión documental y archivo electrónico único, podría dar lugar a poder interpretarse que, mediante convenio, las Entidades Locales madrileñas podrían hacer uso para sí mismas de los sistemas y/o servicios que conforman el archivo electrónico único de la Comunidad de Madrid o adherirse a la Política de Gestión de Documentos Electrónicos de la Administración y el Sector Público de la Comunidad de Madrid.

En el primer caso, el artículo 44 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, indica claramente que cada Entidad Local madrileña creará su propio archivo electrónico único, si bien en su apartado 4 matiza que la *“Comunidad de Madrid, en función de sus disponibilidades presupuestarias, promoverá la coordinación y colaboración con las entidades cuyos archivos estén integrados en los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid (...) para la adecuada custodia y conservación de los documentos electrónicos de titularidad pública o de titularidad privada”*.

Por su parte, el futuro Reglamento del Sistema de Archivos, en su artículo 79.3, desarrolla esta coordinación y colaboración en asistencia técnica a las Entidades Locales madrileñas *“y, en su caso, apoyo de la Comunidad de Madrid mediante convenios u otras formas de colaboración que puedan articularse entre las distintas Administraciones”*. Sobre esto último, apunta que este tipo de apoyo *“en ningún caso financiará gastos de personal ni gastos corrientes en bienes y servicios en materia de archivos de las citadas Entidades Locales”*.

Por lo tanto, **se considera necesario que** se incorpore dicha aclaración en materia de archivo electrónico único, así como la sujeción a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento.

Por lo que respecta al segundo caso, no se ha encontrado ninguna referencia que permita la adhesión de una Entidad Local madrileña a la Política de Gestión de Documentos Electrónicos de la Administración y el Sector Público de la Comunidad de Madrid. El artículo 21.1.a) del ENI señala que una de las medidas que las Administraciones Públicas deben adoptar en materia de recuperación y conservación de documentos electrónicos con el fin de garantizar la interoperabilidad es *“la definición de una política de gestión de documentos en cuanto al tratamiento, de acuerdo con las normas y procedimientos específicos que se hayan de utilizar en la formación y gestión de los documentos y expedientes”*. Por su parte, para el ámbito madrileño, la Ley 6/2023, de 30 de marzo, indica en el artículo 34.5.b) que corresponde al órgano de dirección y coordinación del Subsistema de Archivos de cada Entidad Local la *“elaboración de la política de gestión documental de los archivos del Subsistema de Archivos”*, sin que el futuro Reglamento del Sistema de Archivos desarrolle algo al respecto.

En consecuencia, **se considera necesario que** se aclare que no es posible la adhesión de ninguna Entidad Local madrileña a la Política de Gestión de Documentos Electrónicos de la Administración y el Sector Público de la Comunidad de Madrid, siendo obligatorio que cada una de ellas elabore su propia política de gestión de documentos electrónicos que podrá tomar como referencia la política de gestión de documentos electrónicos de la Administración regional.

- ❖ OBSERVACIÓN GENERAL C. El artículo 16 del Anteproyecto de Ley desarrolla el gobierno y la gestión del dato, echándose en falta una referencia a la información del contexto en la gestión y reutilización de los datos públicos. Un ejemplo de esto es la palabra “metadato”, que no aparece en el texto, pero tampoco ninguna referencia más allá de la integridad de los datos o la trazabilidad. Por ello, **se considera necesario** establecer un nuevo apartado 3 en el citado artículo, entre los vigentes apartados 2 y 3, con el siguiente texto: **“3. Para garantizar la calidad y veracidad en la gestión y reutilización de los datos públicos durante todo su ciclo de vida, se tendrán en cuenta los metadatos que proporcionen el contexto, la estructura y las relaciones entre conjuntos de datos con el objetivo de evitar el uso de información fragmentada o errónea y aportar confianza en las fuentes utilizadas”**.
- ❖ OBSERVACIÓN GENERAL D. El artículo 17 del Anteproyecto regula el Catálogo de Servicios Públicos Digitales. La correcta distinción entre procedimiento y servicio ayuda a la identificación de la tramitación y a organizar mejor la información administrativa. Esto tiene una implicación directa a nivel archivístico, ya que de esta correcta identificación depende la correcta identificación de las series documentales.

Con el fin de que pueda constituirse una clara distinción entre procedimientos y servicios, **se considera necesario que**, en caso de que algún informe sugiera la eliminación de este, se busquen alternativas jurídicamente viables para poder mantener separados en dos fuentes independientes los procedimientos de los servicios.
- ❖ OBSERVACIÓN GENERAL E. El artículo 28.7 del Anteproyecto de Ley reza lo siguiente: *“Los portales de internet y las sedes electrónicas dispondrán de sistemas que permitan el establecimiento de medidas de seguridad de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente relativa al Esquema Nacional de Seguridad (ENS), por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad”*. Entendiendo que se trata de una errata y que lo que se pretendía exponer era *“Los portales de internet y las sedes electrónicas dispondrán de sistemas que permitan el establecimiento de medidas de seguridad de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente relativa al Esquema Nacional de Seguridad (ENS)”*, **se considera necesaria** la supresión de la parte final (*“por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad”*).
- ❖ OBSERVACIÓN GENERAL F. El artículo 32.1 del Anteproyecto de Ley indica que *“la Comunidad de Madrid admitirá, en sus relaciones por medios electrónicos, sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la normativa vigente sobre firma electrónica garanticen la identificación de las personas interesadas y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos”*. Entendiendo que se trata de una errata y que lo que se pretendía exponer era que *“la Comunidad de Madrid admitirá, en sus relaciones por medios electrónicos, sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la normativa vigente sobre firma electrónica y que garanticen la identificación de las personas interesadas y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos”* (el subrayado y la negrita son nuestros), **se considera necesario** subsanar esa errata que, además, incide en algo tan crítico como la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.
- ❖ OBSERVACIÓN GENERAL G. Tal y como se indicó en las reflexiones preliminares, la gestión documental es un elemento clave para una transformación digital segura y que no comprometa la seguridad jurídica, así como derechos propios o de terceros. Prueba de ello es el papel que ocupa la gestión documental en la legislación básica en materia de administración electrónica.

La transversalidad de la gestión documental hace que esta vaya más allá del propio personal archivero e involucre a todos los empleados públicos a lo largo y ancho de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y las entidades de su Sector Público. Por lo tanto, conocer el peso real que tiene la gestión de los documentos y el papel de los archivos y sus profesionales se convierte en un elemento más que coadyuvante si se pretende el éxito en la digitalización de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, **se considera necesario que** en el artículo 44.3 del Anteproyecto de Ley se haga mención específica a la gestión documental como uno de los temas que deberán abordar los planes de capacitación digital del personal y empleados públicos.

- ❖ **OBSERVACIÓN GENERAL H.** La gobernanza de la inteligencia artificial es un elemento fundamental en las organizaciones que la usan si se pretende una transformación digital segura, que cumpla con el ordenamiento jurídico y proteja los derechos tanto de las Administraciones como de la propia ciudadanía. Esta premisa queda claramente reflejada a lo largo del articulado del Anteproyecto de Ley.

No obstante, se empieza a observar la necesidad de que las Administraciones Públicas cuenten con una política específica aprobada al más alto nivel y que regule el uso que hacen de la inteligencia artificial. Un ejemplo de ello, y que da pistas sobre qué se va a empezar a exigir a las Administraciones Públicas en este sentido, se puede encontrar en la política aprobada a finales del año pasado por la Agencia Española de Protección de Datos para regular el uso de la inteligencia artificial generativa en sus procesos administrativos<sup>3</sup>, manejen estos datos personales o no.

Por su parte, el Observatorio de Inteligencia Artificial en Archivos, al cual se ha hecho alusión en las reflexiones preliminares, también ha propuesto la necesidad de que las Administraciones Públicas cuenten con una política que regule la gestión de los documentos y de los archivos mediante el uso de la inteligencia artificial. Este convencimiento se plasmó en la publicación en octubre de 2025 de su primera versión de un *“Modelo de política de gestión de documentos y archivos mediante el uso de la IA”*<sup>4</sup>.

Por lo tanto, teniendo en cuenta todo lo anterior **se considera necesario que:**

- 1º. Se tenga en cuenta esta tendencia general hacia la elaboración de políticas reguladoras del uso de la inteligencia artificial, con el fin de que todas las entidades que conforman la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y su Sector Público puedan tener un marco personalizado del empleo de la inteligencia artificial dentro de los límites legales que el Anteproyecto de Ley y el resto de la normativa aplicable planteen.
  - 2º. Se indique expresamente que las políticas de inteligencia artificial deben estar alineadas con el resto de políticas existentes y, de manera especial, con la política de seguridad y con la Política de Gestión de Documentos Electrónicos de la Administración y el Sector Público de la Comunidad de Madrid vigentes en cada momento.
- ❖ **OBSERVACIÓN GENERAL I.** A lo largo de todo el Anteproyecto de Ley, no se hace alusión a los metadatos, elementos clave y obligatorios para la gestión documental en el contexto de la administración electrónica y objeto de gran interés por los científicos de datos en el marco del gobierno del dato y de una cultura organizacional *“data – driven”*. Por ello, **se considera necesario que**, en la línea expuesta por el artículo 3.2.d) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y en la Observación general C de este informe, se introduzca en el texto del Anteproyecto de Ley:
    - 1º. Por un lado, la importancia de los metadatos para la gestión de los documentos electrónicos como elementos que *“identifican, autentican y contextualizan documentos; y, del mismo modo, a las personas, los procesos y los sistemas que los generan, gestionan, mantienen y utilizan”*.
    - 2º. Por otro lado, que, en el caso de la Comunidad de Madrid, la gobernanza de los metadatos para la gestión de los documentos electrónicos que esta produce se realice desde el Esquema de Metadatos de la Administración y Sector Público de la Comunidad de Madrid (eEMGDE – CM).
  - ❖ **OBSERVACIÓN GENERAL J.** La Disposición Transitoria Primera del Anteproyecto de Ley menciona la obligatoriedad de contar con un plan de adecuación para que, en caso de no haber aplicado lo

---

<sup>3</sup> Véase [politica-iag-aepd.pdf](#)

<sup>4</sup> Véase [3--modelo-pol-tica-v1-0.pdf](#)

exigido en la futura ley tras doce meses de la entrada en vigor de esta, se marquen los plazos de ejecución para cumplir con ella (plazos que, en ningún caso, podrán ser superiores a dieciocho meses desde su entrada en vigor). A este respecto, **se sugiere que** se especifique quién será el órgano competente de elaborar y aprobar dicho plan de adecuación.

#### 4. CONSIDERACIONES FINALES

El Anteproyecto de Ley pone sobre la mesa un marco regulatorio en materia de administración electrónica que puede ser de gran utilidad para los objetivos y finalidades del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y para el conjunto del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid. Su contenido, en combinación con la futura Política de Gestión de Documentos Electrónicos de la Administración y el Sector Público de la Comunidad de Madrid y con el futuro desarrollo reglamentario de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, puede proporcionar un marco normativo robusto que ayude y sirva de respaldo a la hora de trabajar por encauzar y controlar los flujos de documentación electrónica generados por las unidades administrativas que componen la Administración de la Comunidad y las entidades de su Sector Público.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Subdirección General de Archivos y Gestión Documental **informa favorablemente el Anteproyecto de Ley de Administración Digital e Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid, condicionado a la aceptación de las consideraciones necesarias manifestadas.**

En Madrid, a la fecha de la firma.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ARCHIVOS  
Y GESTIÓN DOCUMENTAL,

Fdo.: Javier Díez Llamazares.